JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Marzo cuatro de dos mil veintiuno

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **SERGIO LUIS MEJIA TABORDA,** contra **CONSORCIO AGUAS DEL ABURRA,** para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

1) Deberá aclarar la cuantía del proceso, es decir, si se trata de un proceso de única o de primera instancia, teniendo en cuenta que en el encabezado de la demanda dice que es un proceso de mínima cuantía y en el acápite de procedimiento que es mayor cuantía.

2) Deberá indicar ciudad de prestación del servicio del trabajador.

3) Deberá indicar cuales son las empresas que conforman el CONSORCIO AGUAS DE ABURRA, puesto que los consorcios no tienen la posibilidad de comparecer a un proceso judicial en nombre de la agrupación por la carencia de personalidad jurídica. Por lo cual, se deberá demandar a cada una de las empresas que lo conforman. (Art. 7 ley 80 de 1993 y sentencia T-512/2007).

4) Deberá informar la fecha de terminación de la relación laboral, dado que en el hecho cuarto solo dice que laboró por el término de tres años y tres meses.

5) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de todas y cada una de las empresas que conforman el consorcio**,** de conformidad con el art. 26, num 4 de la C de P. Laboral.

6) Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las demandadas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aplicable en materia laboral.

7) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a las demandadas, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para representar al demandante en los términos y efectos del poder, se reconoce personería al doctor **JOGHAN ALEJANDRO TRUJILLO HERRERA**, con T.P Nro 293.494 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

Deberá aportar copia adicional del memorial en que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos, para surtir el traslado de rigor a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 033** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 5 de Marzo de 2021

_____
Secretaria